



Viamonte 1549
C1055ABC, Ciudad Autónoma
de Buenos Aires, Argentina
consejo@consejocaba.org.ar
www.consejo.org.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de marzo de 2015

NOTA N° 557

Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación
Dr. Aníbal Fernández
Pte. Julio A. Roca 782 – 4º Piso
Mesa de Entrada
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
S/D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación a los efectos de solicitarle el tratamiento de algunos de los temas que consideramos de sumo interés para los contribuyentes, a saber:

1) Ajuste por Inflación Impositivo

El mantenimiento de la moneda nominal sin la aplicación del mecanismo de ajuste por inflación, ha implicado consecuencias diversas, en especial a las Pymes, tales como:

- Insuficiencia de las amortizaciones de los bienes de uso y activos similares.
- Medición incorrecta de los resultados de la enajenación de bienes durables.
- Incongruencia en los métodos de valuación de existencias, moneda extranjera, inversiones en títulos públicos y similares, sobre la base de valores de cotización, sin el correlato de la aplicación del ajuste por inflación.

El ajuste impositivo por inflación está suspendido en su vigencia efectiva desde el 01/04/1992 por imperio de lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley N° 24.073, ya que el coeficiente de actualización a partir de esa fecha ha sido fijado en 1.

Por lo tanto, se solicita la adopción de alguna medida para reestablecer la efectiva vigencia del ajuste impositivo por inflación, ya sea derogando el citado artículo 39 de la Ley N° 24.073 o a través de alguna otra medida.

2) Actualización de las deducciones personales

Teniendo en cuenta que la última actualización de las deducciones personales en el Impuesto a las Ganancias se produjo en el año 2013 (con el dictado del Decreto 244/13 y 1242/13), se solicita su pronta actualización, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 4º de la Ley 26.731 para que el Poder Ejecutivo Nacional pueda incrementar los montos previstos en el artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en orden a evitar que la carga tributaria del citado gravamen neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumidas.



Viamonte 1549
C1055ABC, Ciudad Autónoma
de Buenos Aires, Argentina
consejo@consejocaba.org.ar

www.consejo.org.ar

3) Deducción especial del artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Su equiparación para las rentas obtenidas por el ejercicio del profesional independiente.

Este Consejo Profesional considera necesario el dictado de una norma que conduzca a equiparar las deducciones personales -previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias- a las que tienen derecho los trabajadores en relación de dependencia respecto de las que actualmente puede computar quienes ejercen el ejercicio profesional independiente.

4) Actualización de la escala del Impuesto a las Ganancias

Resulta menester la urgente actualización de los tramos de la escala progresiva prevista por el artículo 90º de la Ley del Impuesto a las Ganancias para las personas de existencia visible y sucesiones indivisas, toda vez que la última actualización tuvo lugar en el año 2000 por medio de la Ley Nº 25.239.

5) Actualización del mínimo exento en el Impuesto sobre los Bienes Personales

La última actualización del importe a partir del cual se comienza a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales (\$305.000) se produjo en el año 2008 con la sanción de la Ley 26.452, por lo que se solicita su perentoria adecuación del mismo y de la escala del impuesto prevista en el artículo 25 de la Ley del gravamen.

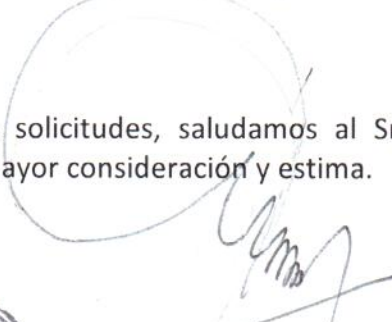
6) Actualización parámetros de las categorías del Monotributo.

A los efectos de establecer un punto de equilibrio en la situación fiscal de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) y en virtud de las facultadas otorgadas por el artículo 52 de la Ley 26.565, este Consejo propicia la adecuación de los parámetros de las categorías del mismo, tales como los montos de facturación, el importe de los alquileres devengados anualmente, como así también el precio máximo unitario.

Esperando una respuesta favorable a nuestras solicitudes, saludamos al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación con nuestra mayor consideración y estima.


Armando Lorenzo
Secretario




Humberto J. Bertazza
Presidente